



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 291-2020-MINEM/CM**

Lirra, 21 de julio de 2020

**EXPEDIENTE** : "PLAYA HERMOSA", código 03 00073 94  
Teniendo a la vista el cuaderno de Derecho de Vigencia y Penalidad "PLAYA HERMOSA", código 03-00073-94-V

**MATERIA** : Recurso de Revisión

**PROCEDENCIA** : INGEMME I

**ADMINISTRADO** : One-Valley Perú S.A.C. (Isabel Margarita Miranda Hidalgo-nueva titular)

**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

**I. ANTECEDENTES**

**a. En el expediente de Derecho de Vigencia y Penalidad del derecho minero "PLAYA HERMOSA"**

1. Mediante Escrito N° 01-003170-18-D, de fecha 28 de septiembre de 2018 (fs. 21-23), One-Valley Perú S.A.C. solicitó la acreditación del pago de Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2017 correspondiente al derecho minero "PLAYA HERMOSA", código 03-00073-94, acogiéndose al Decreto de Urgencia N° 008-2018. En dicho escrito se adjuntó los comprobantes de pago del Banco de Crédito del Perú S.A. N° 1930680580378, de fecha 27 de junio de 2018 por el concepto de Derecho de Vigencia por el monto de US\$ 333.91 (Trescientos treinta y tres y 91/100 dólares americanos) y el comprobante N° 1930680580651, de fecha 27 de junio de 2018, por el concepto de Penalidad por el monto de US\$ 2,226.07 (Dos mil doscientos veintiséis y 07/100 dólares americanos).
2. Mediante Escrito N° 01-001577-19-D, de fecha 26 de junio de 2019 (fs. 78), One-Valley Perú S.A.C. solicitó la acreditación del pago del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2018 correspondiente al derecho minero "PLAYA HERMOSA". En dicho escrito se adjuntó los comprobantes de pago del Banco de Crédito del Perú S.A. N° 1930680877805, de fecha 12 de junio de 2019 por el concepto de Derecho de Vigencia por el monto de US\$ 333.91 (Trescientos treinta y tres y 91/100 dólares americanos) y el comprobante N° 1930680878893, de fecha 12 de junio de 2019, por el concepto de Penalidad por el monto de US\$ 2,226.07 (Dos mil doscientos veintiséis y 07/100 dólares americanos).
3. A fojas 92, corre el Informe N° 2027-2019-INGEMMET/DDV/T, de fecha 07 de agosto de 2019, de la Dirección de Derecho de Vigencia, que señala que en atención a los escritos N° 01-003170-18-D y N° 01-001577-19-D, se observan que los abonos de las siguientes boletas de pago: N° 1930680580378,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 291-2020-MINEM/CM**

1930680580651, 1930680877805 y 1930680878893, a la fecha, no fueron utilizados para el pago del Derecho de Vigencia y Penalidad, tampoco fue objeto de devolución.

- 
4. Mediante Resolución N° 0149-2019-INGEMMET/PE, de fecha 22 de octubre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET (fs. 96 vuelta y 97), sustentada en el Informe N° 2439-2019-INGEMMET/DDV/L, se declaró, entre otros, inadmisibles las solicitudes de acreditación del pago por Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2017 del derecho minero "PLAYA HERMOSA" presentada por One-Valley Perú S.A.C. mediante Escrito N° 01- 003170-18-D al haberse acreditado fuera del plazo establecido por la normativa minera. Asimismo, se declaró improcedente la solicitud de acreditación del pago por Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2018 del citado derecho minero presentada por la referida empresa mediante documento N° 01-001577-19 D. Finalmente, se señaló que se tenga presente que el derecho de contradicción contra la resolución sólo se podrá ejercer conjuntamente con la impugnación de la declaración de caducidad.

**b. En el expediente de título de la concesión minera "PLAYA HERMOSA"**

- 
5. Mediante Resolución de Presidencia N° 115-2017-INGEMMET/PCD, de fecha 29 de agosto de 2017, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de agosto de 2017 (fs. 52), se aprueba la relación de derechos mineros que no han cumplido con el pago del Derecho de Vigencia del año 2017, encontrándose entre ellos al derecho minero "PLAYA HERMOSA", el cual figura en el ítem N° 16669 de la relación anexa a la resolución.
  6. Por resolución de fecha 4 de octubre de 2018, que obra a fojas 58 vuelta, sustentada en el Informe N° 1939-2018-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2018-EM, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2018, encontrándose entre ellos al derecho minero "PLAYA HERMOSA", el cual figura en el ítem N° 18734 del anexo N° 1 de la citada resolución.
  7. Mediante Resolución de Presidencia N° 003-2018-INGEMMET/PCD, de fecha 05 de enero de 2018, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2018 (fs. 54), se aprueba la relación de derechos mineros que no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad del año 2017, encontrándose entre ellos al derecho minero "PLAYA HERMOSA", el cual figura en el ítem N° 5551 de la relación anexa a la resolución.
  8. Por resolución de fecha 17 de diciembre de 2018, que obra a fojas 62 vuelta, sustentada en el Informe N° 2471-2018-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia del INGEMMET autoriza que se ponga a disposición de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 291-2020-MINEM/CM**

los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad del año 2018, encontrándose entre ellos al derecho minero "PLAYA HERMOSA", el cual figura en el ítem N° 5324 del anexo N° 1 de la citada resolución.

- 
9. Mediante Informe N° 2440-2019-INGEMMET/DDV/L, de fecha 11 de octubre de 2019, de la Dirección de Derecho de Vigencia, se señala que, revisado el expediente del derecho minero "PLAYA HERMOSA", se verifica que no existen escritos pendientes de resolver que desvirtúen la situación de no pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2017 y 2018, advirtiéndose, además, que su titular no cuenta con constancia de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal vigente.
- 
10. Por Resolución de Presidencia N° 3350-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 21 de octubre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se declara la caducidad del derecho minero "PLAYA HERMOSA" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2017 y 2018.
11. Con Escritos N° 01-003041-19-D y N° 01-003042-19-D ambos de fecha 25 de noviembre de 2019, One Valley Peru S.A.C. interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 3350-2019-INGEMMET/PE/PM.
12. Por resolución de fecha 21 de febrero de 2020 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "PLAYA HERMOSA" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 234-2020-INGEMMET/PE, de fecha 28 de febrero de 2020.

**II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**



Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho minero "PLAYA HERMOSA" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2018 y 2019.

**III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

La recurrente fundamenta su pedido de nulidad argumentando lo siguiente:

- 
13. El petitorio minero "PLAYA HERMOSA" fue formulado válida y legalmente ante la autoridad minera cumpliendo con todos los requisitos para su titulación.
14. El titular es un pequeño productor minero en tanto cumple con los requisitos previstos en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.
15. Para ser pequeño productor minero no se requiere una constancia que se le acredite y le corresponde el beneficio del menor monto del Derecho de Vigencia y Penalidad.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 291-2020-MINEM/CM

16. Le alcanza el beneficio del Decreto de Urgencia N° 008 2018 y acreditó los pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad mediante escrito presentado oportunamente con fecha 28 de septiembre de 2018
17. El 30 de septiembre de 2018, adquirió el derecho minero "PLAYA HERMOSA" mediante documento de fecha cierta, conforme oportunamente informó mediante Minuta del 21 y 26 de septiembre de 2018 ingresada a la Notaría Rosales Sepúlveda (Kardex 21509 y 12604) Se transfirió el derecho minero a favor del titular minero, lo cual posteriormente fue regularizado a nivel registral.
18. Declarar la caducidad del derecho minero "PLAYA HERMOSA" es un hecho injusto y arbitrario por cuanto esta planamente demostrado que actuaron de buena fe y de acuerdo al Principio de Verdad Material.
19. El pago y la acreditación representan lo mismo para efectos de las normas mineras; mientras el primero es el hecho concreto que extingue la obligación, el segundo es solamente un requisito formal, que nada tiene que ver con la obligación de pago, sino sólo es un simple trámite que la autoridad solicita para poder certificar que el pago se ha dado. Por tal razón, no realizar el pago, bajo ninguna circunstancia podría tener el mismo efecto que no acreditar el pago.
20. El no pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad, no es otra cosa que no realizar el pago dentro del plazo que establece la ley. El Pago oportuno no puede significar de ninguna manera realizar el pago y acreditarlo. En ninguna parte de la norma se hace mención a que no acreditar el pago tiene como consecuencia jurídica la caducidad del derechos minero. En cualquier caso solicitamos se cite el artículo en el que mencione expresamente que la falta de acreditación tiene como consecuencia jurídica la caducidad de una concesión minera.

IV. **NORMATIVIDAD APLICABLE**

21. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3,00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes. De conformidad con el artículo 9 de la ley, la concesión minera es un Inmueble distinto y separado del predio donde se



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 291-2020-MINEM/CM**

encuentre ubicada, por lo que el pago del Derecho de Vigencia a que está obligado el titular del derecho minero es independiente del pago de los tributos a que está obligado el titular del predio.

- M
- CA.
- SA
- +
22. El artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, norma modificada y aplicable al caso de autos, que establece que en caso de que no se cumpliera con lo dispuesto en el artículo 38, a partir del primer semestre del séptimo año computado desde aquel en que se hubiere otorgado el título de concesión minera, el concesionario deberá pagar una Penalidad de US\$ 6.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea, hasta el año en que cumpla con la producción mínima anual. En el caso de los pequeños productores mineros, la Penalidad será US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea, hasta el año en que cumpla con la producción mínima anual. En el caso de los productores mineros artesanales, la Penalidad será de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea, hasta el año en que cumpla con la producción mínima anual. Si continuase el incumplimiento a partir del duodécimo año, la Penalidad será de US\$ 20.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea. Para el pequeño productor minero la Penalidad, a partir del duodécimo año, será de US\$ 5.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea. Para el productor minero artesanal la Penalidad, a partir del duodécimo año, será de US\$ 3.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea. La Penalidad correspondiente deberá pagarse junto con el Derecho de Vigencia y acreditarse en la misma oportunidad de su pago.
  23. El artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014 92 EM, modificado por el artículo único de la Ley N° 28196, publicada el 27 de marzo de 2004, aplicable al caso de autos, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2) de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 054-2008-EM, que establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia o de la Penalidad, según sea el caso, durante dos (2) años consecutivos. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la ley. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.
  24. El artículo 106 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que los actos, contratos y resoluciones no inscritos, no surten efecto frente al Estado ni frente a terceros.
  25. El artículo 163 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que los contratos mineros constarán en escritura pública y deberán inscribirse en el Registro Público de Minería, para que surtan efecto frente al Estado y terceros.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 291-2020-MINEM/CM**

26. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008 2013 FM, publicado 13 de marzo de 2013, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el Código Único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.
27. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET.
28. El numeral 76.2 de la misma norma que establece que conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.
29. El artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 008-2018, que establece ampliar hasta el 30 de setiembre de 2018, la oportunidad de pago de las obligaciones contenidas en los artículos 39 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, correspondientes al año 2018 de aquellos titulares mineros que cumplen con los requisitos legales para ser considerados pequeño productor minero y productor minero artesanal según lo dispuesto en el artículo 91 del Texto Único Ordenado antes indicado.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 291-2020-MINEM/CM

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

30. En cuanto a la titularidad del derecho minero "PLAYA HERMOSA", se tiene que mediante asiento 0006 de la Partida 20003867 del Libro de Derechos Mineros de la Zona Registral N° V Sede Trujillo, de fecha 16 de mayo 2011 (fs. 53 del expediente cuaderno de vigencia y penalidad), Isabel Margarita Miranda Hidalgo adquiere la titularidad del derecho minero "PLAYA HERMOSA" mediante contrato de transferencia.
31. Mediante asiento 0007 de la Partida 20003867 del Libro de Derechos Mineros de la Zona Registral N° V Sede Trujillo, de fecha 08 de marzo 2018 (fs. 74 del expediente cuaderno de vigencia y penalidad), se detalla que ONE-VALLEY PERU S.A.C. adquirirá la titularidad del derecho minero "PLAYA HERMOSA" a partir del 15 de abril de 2019 de su anterior propietaria Isabel Margarita Miranda Hidalgo.
32. Se anexa a esta instancia copia del asiento 0009 de la partida registral N° 200003867, de fecha 02 de marzo de 2020 del Libro de Derechos Mineros del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral-Sede Trujillo, por el cual Isabel Margarita Miranda Hidalgo adquiere por dación en pago la titularidad del 100 % de acciones y derechos de la concesión minera "PLAYA HERMOSA".
33. Por Informe N° 0010-2019-MINEM/DGFM, anexo II, remitido mediante Oficio N° 173 2019 MINEM/DGFM, de fecha 16 de enero de 2019, cuya copia obra a fojas 70 a 73 del expediente de derecho de vigencia y penalidad, se señala que Isabel Margarita Miranda Hidalgo no cumple con los requisitos legales para ser considerada pequeño productor minero o productor minero artesanal según lo dispuesto en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, conforme al punto 2.8 del Informe N° 528-2019-MINEM/DGFM remitido mediante Oficio N° 2356-2019-MINEM/DGFM, de fecha 28 de junio de 2019, cuya copia obra a fojas 82 vuelta a 84 del expediente de derecho de vigencia y penalidad, One Valley Perú S.A.C. se desprende que tampoco cumple con los requisitos para ser considerada pequeño productor minero o productor minero artesanal.
34. Según el Registro de Deudas por año de Vigencia del derecho minero "PLAYA HERMOSA", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2017 y 2018, consignándose por ambos años el monto de US\$ 333.91 (Trescientos treinta y tres y 91/100 dólares americanos) bajo el régimen general periodos calculados en base a 111.3035 hectáreas de extensión.
35. Según el Registro de Deudas por Año de Penalidad del derecho minero "PLAYA HERMOSA", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagada la Penalidad correspondiente a los años 2017 y 2018, consignándose por ambos años el monto de US\$ 2,226.07 (Dos mil doscientos veintiséis y 07/100 dólares americanos) bajo el régimen general, calculados en base a 111.3035 hectáreas de extensión.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 291-2020-MINEM/CM

36. De la Ley General de Minería y de las normas antes expuestas se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad es una obligación legal anual exigible por parte del Estado al titular de un derecho minero.
37. La Penalidad que se debe abonar en el año 2017 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2016, la Penalidad que se debe pagar en el año 2018 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2017.
38. De acuerdo a la norma glosada en el numeral 23 de la presente resolución, el derecho de vigencia y penalidad del año 2017 debió haberse pagado el 30 de junio del mismo año. Al verse omitido el pago en su oportunidad, su regularización y acreditación debió haberse efectuado dentro del año corriente según lo señalado en el numeral citado, esto es el 30 de junio de 2018, en consecuencia, al haberse acreditado el pago en setiembre de 2018, este deviene en extemporáneo.
39. En el caso del pago del derecho de vigencia y penalidad del año 2018, este debió haberse efectuado el 30 de junio del año 2018, sin embargo, este plazo fue ampliado mediante D.S. 008-2018 del 29 de junio 2018 hasta el 30 de setiembre del mismo año para aquellos titulares mineros que cumplían a esa fecha con los requisitos legales para ser considerados pequeño productor minero o productor minero artesanal según lo dispuesto en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. En consecuencia, al haberse efectuado el pago en junio del 2019, este deviene igualmente en extemporáneo.
40. Por tanto, se tiene que la recurrente no acreditó conforme a ley el cumplimiento de los pagos por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad correspondiente a los años 2017 y 2018. En consecuencia, al no haber efectuado durante dos años consecutivos el pago por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad por el derecho minero "PLAYA HERMOSA", éste se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.
41. En cuanto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en los numerales 14 al 16 de esta resolución se precisa que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2002-EM establece que los titulares de derechos mineros pagarán el Derecho de Vigencia y/o Penalidad de acuerdo a la extensión que figura en el Padrón Minero y a su Constancia de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal, vigente a la fecha de pago. De conformidad con el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, para la regularización o imputación del pago al año anterior vencido, el titular del derecho minero deberá haber obtenido la Constancia, a que se refiere el párrafo anterior, hasta el vencimiento del plazo para el pago de dicho año.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 291-2020-MINEM/CM**

42. En cuanto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en el numeral 17 de esta resolución se precisa que el artículo 106 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería señala que los actos, contratos y resoluciones no inscritos, no surten efecto frente al Estado ni frente a terceros. Asimismo, el primer párrafo del artículo 163 del referido texto único ordenado establece que los contratos mineros constarán en escritura pública y deberán inscribirse en el Registro Público de Minería, para que surtan efecto frente al Estado y terceros. Por tanto, desde el 15 de abril del 2019, conforme a la Inscripción registral One-Valley Perú S.A.C. fue titular del derecho minero "PLAYA HERMOSA" y desde esa fecha surte efectos su representación ante la autoridad minera como titular del derecho minero antes mencionado y no desde el 30 de setiembre de 2018 como señala la recurrente en el punto 7 de su recurso de revisión.

43. En cuanto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en los numerales 18 al 20, de esta resolución se precisa que existen dos tipos de obligaciones que el titular minero tiene que efectuar para mantener vigente sus derechos mineros: 1.- El pago del Derecho de Vigencia y/o Penalidad entre enero a junio de cada año y 2.- La correspondiente acreditación hasta el 30 de junio de cada año, si el pago se efectuó sin utilizar el código único del derecho minero o si éste se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional. Por tanto, ambas obligaciones se deben efectuar en forma oportuna, caso contrario se declarará la inadmisibilidad, conforme lo señala el artículo 37 del Reglamento de Diversos Títulos, y los pagos efectuados no podrían ser considerados como válidos para cancelar dichos conceptos. Cabe precisar que, si el derecho minero se encuentra adeudando el Derecho de Vigencia o Penalidad por dos años consecutivos, incurre en causal de caducidad a tenor de lo dispuesto por el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, vigente a dicha fecha

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por One-Valley Perú S.A.C. (Isabel Margarita Miranda Hidalgo-nueva titular) contra la Resolución de Presidencia N° 3350-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 21 de octubre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET que declara la caducidad del derecho minero "PLAYA HERMOSA" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2017 y 2018, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por One-Valley Perú S.A.C. (Isabel Margarita Miranda Hidalgo-nueva titular) contra la Resolución de



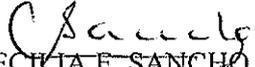
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

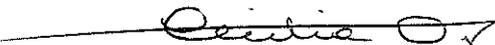
**RESOLUCIÓN N° 291-2020-MINEM/CM**

Presidencia N° 3350-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 21 de octubre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET que declara la caducidad del derecho minero "PLAYA HERMOSA" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2017 y 2018, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS  
VICE-PRESIDENTE

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ING. VICTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS  
SECRETARIO RELATOR LETRADO